

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. EDMUNDO TONCELLE PITRE, radica memorial solicitando requerir al pagador de la empresa SEGUROS ALFA a dar respuesta al oficio No. 056 de fecha 08 de febrero de 2022 y del cual a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la dicha empresa y no ha aplicado la medida decretada. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, marzo 25 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el despacho observa que la empresa SEGUROS ALFA no ha respondido la información solicitada ni ha aplicado las medidas decretadas en el auto que admitió la demanda, por lo que se requerirá a la empresa SEGUROS ALFA para que en término de la distancia den respuesta de fondo al oficio No. 056 de fecha 08 de febrero de 2022. Por secretaría ofíciase y remítase comunicación desde el correo del despacho a dicha empresa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. REQUERIR a la empresa SEGUROS ALFA para que en término de cinco (05) días den respuesta de fondo al oficio No. 056 de fecha 08 de febrero de 2022. Se les previene que, de incumplir con la orden contenida en dicho oficio, dará lugar a las sanciones establecidas en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacer responsable solidario de las cuotas alimentario dejadas de descontar, al empleador o pagador. Para lo anterior, se requiere, además, para que informe quien es la persona responsable de hacer efectiva la orden de embargo emanada por este despacho, so pena, de inciir el incidente en contra del empleador. Por secretaría ofíciase y remítase comunicación desde el correo del despacho a dicha empresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0508f6e6a2686eaeff9d59e8320a3143548fe15dbfd9daf6b2305f7e858c943a

Documento generado en 25/03/2022 07:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**